

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de marzo del año dos mil quince (2015)

NATURALEZA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2015.00034.00

DEMANDANTE: Cesar Arturo Vergara Garay

DEMANDADO: Universidad de Sucre

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o no de la presente demanda a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por el señor CESAR ARTURO VERGARA GARAY, a través de apoderado judicial, contra la UNIVERSIDAD DE SUCRE, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, pretende el demandante se declare la nulidad absoluta del oficio No. 300-274 del 13 de agosto de 2014, y en consecuencia declarar que entre la universidad de sucre y el señor Carlos Arturo Vergara Garay existió una relación laboral.

El demandante dentro del libelo introductorio, más específicamente en el “acápite de estimación de la cuantía” estableció como monto total de sus pretensiones, la suma de TRESIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS (\$305.414.328,08), razonados de la siguiente manera (fls. 21 al 29):

PRESTACIONES	TOTAL	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$ 8.370.870,57	
AUXILIO DE TRASNPORTE	\$ 11.144.579,28	
BONIFICACION POR SERVICIO PRESTADO	\$ 4.045.539,25	
BON. ESPECIAL POR RECREACION	\$ 539.393,83	
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 28.753.348,2	
VACACIONES LEGALES	\$ 26.628.966,14	
PRIMA DE VACACIONES	\$ 12.533.193,03	
PRIMA DE NAVIDAD	<u>\$ 72.909.306,88</u>	
CESANTIAS DEFINITIVAS	<u>\$ 135.218.537,38</u>	
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 7.694.460,3	
APORTE EN SALUD Y PENSIÓN	\$ 2.094.860,2	
DOTACION CALZADO Y VESTIDO	\$ 1.618.215,29	
QUINQUENIO	\$ 2.233.928,3	
TOTAL =	\$ 305.414.328,08	

De lo anterior, se observa que en el proceso existen varias pretensiones del actor, dentro de ellas las de obtener el pago de la “*prima de navidad*” equivalente a SETENTA Y DOS MILLONES NOVESIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 72.909.306,88), y de las “*cesantías definitivas*” con una estimación de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO

CENTAVOS (\$ 135.218.537,38), las cuales de conformidad con las previsiones legales contenidas en el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A, superan el tope máximo para que la competencia del *sub examine* recaiga en cabeza de los juzgados administrativos en primera instancia.

Al efecto, dispone el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 que los jueces administrativos conocerán en primera instancia, entre otros, del siguiente asunto:

“(…)
2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos Administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.
“(…)”

A su turno, los incisos 2° y 4° del artículo 157 ibídem regulan la competencia por razón de la cuantía, de la siguiente manera:

Competencia por razón de la cuantía. (…)

“(…) *Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, **la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.***

“(…) *La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.*” (Subrayas del despacho)

Así las cosas, esta judicatura concluye que la competencia para conocer del asunto radica en el Tribunal Administrativo de Sucre conforme lo preceptuado en el artículo 152.2 del C.P.A.C.A y no de esta Unidad Judicial, por ser el presente asunto de carácter laboral y superar la cuantía de la demanda el monto contenido en la norma citada *ut supra* -cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹.

¹ De conformidad con el Decreto 2731 de fecha 12 de diciembre de 2014, se fijó como Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350.00 m/cte) moneda corriente. Valor que multiplicado por 50 arroja un guarismo de \$32.217.500.ç

Corolario de lo anterior, se configuraron plenamente los elementos para que el conocimiento en primera instancia no recaiga en los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Sincelejo, es por ello que se ordenará su remisión, al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre para que asuma la competencia del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Declárase la falta de competencia en este Juzgado para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, por el factor cuantía.

2.- En consecuencia, por Oficina Judicial, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Oral - Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

